



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ENRIQUE ORTEGA LIZCANO
Demandados	MINERA LA CAMPANA S.A.S.
Radicado	No. 057363189001 2022.00180 00
Providencia	Auto sustanciación No. 344-149
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta el poder y la respuesta brindada por la sociedad demandada Minera La Campana S. A. S. aportada vía correo electrónico, y en vista que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado Javier Enrique Muñoz Valdivieso, portador de la T. P. No. 109.355 del C. S. de la J., para representar a la sociedad Minera la Campana S.A.S.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 7 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes, que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, la Ley 2213 de 2022, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual

por la plataforma LIFESIZE, y previamente se les enviará el link para la respectiva conexión a los correos electrónicos aportados en la demanda y contestación; e igualmente, en cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, se requiere a la parte demandada para que dé traslado de la contestación a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 37

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 del mes de
DICIEMBRE de 2.022 a las 8:00 AM

BLC

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.R.O.